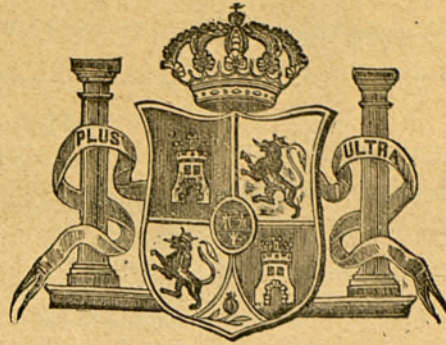


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10.
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 162.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion provincial abierta para aliviar las pérdidas ocurridas en la provincia á causa de las tempestades del 25 de Mayo último.

Pesetas.

Suma anterior... 10254'80

D. Mauricio Fernandez Miguel é hijo.....	250
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Barona, Senador por la Provincia.....	250
D. Angel Zamora.....	10

Real Patronato del Hospital del Rey.

D. Cándido Ruiz.....	8
Vicente Blave.....	5
Dionisio Monedero....	5
Celestino Palacios....	2'50
Angel Monedero.....	2'50
Pedro Cortés.....	0'50
Felix Saldaña.....	1
Francisco Santa Maria.	0'50
Julian Carabantes....	5
Mariano Olmos.....	5
Pedro Vergara.....	2'50
Facundo Plaza.....	2
Victoriano Rey.....	2
Sotero Santa Maria...	2
Antolin de la Iglesia..	2
Esteban Calvo.....	0'25
Florentin Pardo.....	2'50
Juan José Piedra.....	1
Luciano Pereda.....	0'50
Julian Temiño.....	1
Miguel Saiz.....	0'50
Julian Argüeso.....	1'50
José Gonzalez.....	1
Quintilo Cabia.....	1
Donato Bolicon.....	1

D.ª Norberta Santos.....	0'25
Felipa del Rio	0'25
Escolástica Nebreda..	0'25
Beatriz Garcia.....	0'25
D. Luciano Garcia.....	0'50
Ricardo Conde.....	0'50
Esteban del Hoyo.....	0'50
Juan Perez.....	0'25
Nicomedes Ortega....	0'50
Manuel Gomez.....	1
Ramon Escudero.....	0'50
Mariano Escudero....	0'50
Comunidad de Sras. Comendadoras.....	5
Suma.....	10830'80

Burgos 11 de Junio de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

GOBIERNO CIVIL.

La Comision provincial ha acordado en 30 de Mayo último, con carácter de interinidad, autorizar al Médico especialista D. Marcos Mardones para que establezca en el salon de quintas del Palacio provincial una consulta de enfermos pobres de la vista.

Lo que he dispuesto, ejecutando el referido acuerdo, anunciar en este periódico ofical para conocimiento del público.

Burgos 3 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

Circular.—Presupuestos.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta no han remitido sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1892-93, faltando abiertamente á lo prevenido en el artículo 150 de la ley municipal y Real órden y circular insertas en los Boletines

oficiales de 28 de Febrero y 29 de Mayo últimos.

Tal negligencia en el cumplimiento de tan importante como preferente servicio no debe quedar impune; y dispuesto este Gobierno á corregir semejantes faltas, que, como es consiguiente, causan la perturbacion y el desórden en la marcha administrativa de los municipios, he acordado delararlos incurso en la multa de 15 pesetas á cada uno, con que se les conminó en la circular inserta en el Boletin de 29 de Mayo ya citado, la cual rémitirán en el papel correspondiente en el término de diez dias, teniendo entendido que si dentro del mismo no se reciben los presupuestos se les exigirá mayor responsabilidad.

Burgos 9 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de presupuestos del año de 1892-93.

Aranda de Duero.
 Milagros.
 Oquillas.
 Vadocondes.
 Castil Delgado.
 Espinosa del Camino.
 Redecilla del Camino.
 Aguas Cándidas.
 Barrios de Bureba.
 Briviesca.
 Cantabrana.
 Castil de Peones.
 Grisaleña.
 Lences.
 Pino de Bureba.
 Reinoso.
 Santa Maria del Invierno.
 Solas de Bureba.
 Solduengo.
 Las Vegas.
 Galarde.
 Huérmeces.
 Isar.

Ontomin.
 Pedrosa de Riourbel.
 Rioseras.
 Tardajos.
 Villafria.
 Villagonzalo de Pedernales.
 Villavieja.
 Villaverde Mojina.
 Quintanilla del Agua.
 Torresandino.
 Villamayor de los Montes.
 Buggedo.
 Berlangas.
 Fuentecen.
 Olmedillo de Roa.
 Valdezate.
 Villatuelda.
 Castrillo de la Reina.
 Neila.
 Quintanar de la Sierra.
 Sedano.
 Amaya.
 Villavedon.
 Merindad de Cuestaurria.
 Merindad de Valdeporres.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Mena.
 Villarcayo.

SECCION DE FOMENTO.

DON CARLOS CRÉSTAR y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Eugenio Rámila Gallo, vecino de Cilleruelo de Bezana, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de La Esperanza, en terreno realengo, término de los pueblos de Torres, Bezana y Munilla, Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arreba, sitio llamado Gandarías, lindante por Norte con término titulado Hoya de Santome, realengo del pueblo de Bezana, Este realengo del pueblo de Torres, y Oeste realengo de los pueblos de Munilla y Bezana, designando las

doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la márgen del arroyo del Adrero, término de las Torres, desde donde se medirán en direccion Sureste 2400 metros y se colocará la primera estaca, desde esta en direccion Sur se medirán 1600 y se colocará la segunda, desde esta en direccion Suroeste se medirán 2800 y se colocará la tercera, desde esta en direccion al Este se medirán 1500 y se colocará la cuarta, y desde esta al punto de partida se medirán 500 y se colocará la quinta estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de la misma.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Junio de 1892.

Carlos Créstár.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio á la uua de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 2.º de la carretera de Villasanté á Entrambasmestas, seccion de las Machorras al límite de la provincia de Santander, en la de Burgos, cuyo presupuesto es de 176.836 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del

Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Julio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 9 de Junio de 1892.

*El Gobernador,
Carlos Créstár.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la carretera de Villasanté á Entrambasmestas, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuestas en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compone el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Minas.

Habiendo manifestado con fecha de ayer á este Gobierno el Ingeniero Jefe del distrito minero de Palencia que por imposibilidad física del Ingeniero encargado de practicar las demarcaciones de las minas que se expresa á continua-

cion, anunciadas en el Boletín oficial núm. 59, correspondiente al dia 12 de Abril último, han quedado estas en suspenso hasta nuevo aviso, he acordado anunciarlo

por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Carlos Créstár.

Nombre de la mina.	Número del expediente.	Nombre del registrador.
Manolito.	964	D. Tomás Garmendia.
Pepito.	965	Idem.
Asuncion.	971	Miguel Martinez Rojo.
Pilar.	968	Dionisio Fernandez Robledo.
Demasia de los Tres Amigos.	966	Rufino Zuazo Valde.
Los Siete Novicios.	982	Idem.
Los Siete Invencibles.	984	Idem.
Rafaela.	972	Cayetano Ruiz Oria.
Elvira.	981	Pedro Lázaro Gimeno.
Los Gollizos.	974	Ramon Delgado Mazon.
La Esperanza.	985	Felipe Falche Colimorio.
La Carmen.	986	Idem.
Los Siete Favoritos.	987	Rufino Zuazo Valde.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1891-92.

Mes de Julio de 1892.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	4500
2 Servicios generales..	12000
3 Obras obligatorias..	16000
4 Cargas.....	1100
5 Instruccion pública..	8000
6 Beneficencia.....	10000
7 Correccion pública..	4000
8 Imprevistos	500
9 Nuevos establecimientos.....	15000
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	2500
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas	16000
Total..	116600

En Burgos á 3 de Junio de 1892.—El Contador, Leon Villen.

—Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina. Junio 6 de 1892. —La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.—Pago de consumos.

A pesar de las repetidas excitaciones y órdenes que tanto oficial como particularmente se les ha dirigido á los Ayuntamientos para que verificasen á su debido tiempo el ingreso de sus cupos por consu-

mos y alcoholes del cuarto trimestre del ejercicio corriente, no lo han realizado todavia, como era su deber, las Corporaciones que se expresa á continuacion.

- Barbadillo del Pez.
- Escalada.
- Espinosa de Cervera.
- Fuentecen.
- Hinestrosa.
- La Vid de Bureba.
- Nebreda.
- Neila.
- Ontomin.
- Pedrosa del Príncipe.
- Peñaranda de Duero.
- Pineda de la Sierra.
- Quemada.
- Quintanar de la Sierra.
- Quintanarraya.
- Quintanilla Somuñó.
- Rabanera del Pinar.
- Rabé de las Calzadas.
- Revillarruz.
- Revilla Vallegera.
- Roa.
- Robredo Temiño.
- Tamaron.
- Tordueles.
- Valdezate.
- Valdorros.
- Valles de Palenzuela.
- Villamayor de los Montes.
- Villanasur Rio de Oca.
- Villanueva Rioubierna.
- Villasandino.
- Villaveta.
- Villorajo.
- Villusto.

Tambien se hallan en descubierto por atrasos las de Arandilla. Hinestrosa. Peñaranda de Duero. Valdezate. Valles de Palenzuela. Villasandino.

Sensible es á esta Delegacion tener que acudir á medidas extremas para realizar débitos como los de que se trata, cuyo importe debe obrar en poder de los respectivos Ayuntamientos, si es que no han descuidado el cumplimiento de las

disposiciones que rigen sobre esta materia, en cuyo caso seria mayor su responsabilidad, porque vendria á patentizarse que los fondos que legítimamente corresponden al Tesoro se habian distraído para aplicarlos á cubrir otras atenciones. Por otra parte, si por su negligencia no hubiesen obligado á los arrendatarios á cubrir su compromiso, entablado los procedimientos consiguientes contra ellos ó sus fiadores, se habrá contraído igual responsabilidad. Y como quiera que en uno ú otro caso no puede la Delegacion tolerar por mas tiempo que continúen estos descubiertos, que precisamente habrán de ingresarse dentro del corriente mes, dirige á los Ayuntamientos relacionados esta última excitacion, en la inteligencia de que si no verificasen los ingresos correspondientes en un breve plazo, no solo se expedirán los apremios, sinó que usando la Delegacion de las facultades de que se halla revestida procederá contra ellos en la forma conveniente, acudiendo si preciso fuese á los tribunales de justicia é interviniendo con arreglo á Instruccion los libros y demás documentos que referentes al impuesto deben llevar los Ayuntamientos y arrendatarios, para evidenciar la falta de celo de aquellos y exigirles con todo rigor la responsabilidad á que por ella se hayan hecho acreedores.

Confía sin embargo la Delegacion en que, penetrándose de los perjuicios que habrá de originarse si los Sres. Alcaldes desoyen este último llamamiento, se apresurarán á satisfacer sus descubiertos, ingresando en las arcas del Tesoro sus respectivos débitos dentro del improrogable plazo de diez dias.

Burgos 8 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Seccion de Recaudacion.

Los Ayuntamientos que comprenden la 2.^a y 4.^a zona del partido de esta Capital que se hallan encargados de la cobranza de contribuciones por falta de Recaudador, deberán presentarse precisamente en esta Administracion en los dias 11 al 15 del corriente mes con objeto de practicar la liquidacion respectiva al cuarto trimestre del año económico actual é ingre-

sar las cantidades recaudadas durante el segundo periodo voluntario.

Los documentos deben acompañar á la liquidacion se hallan taxativamente expresados en los artículos 43 al 48 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, cuyo cumplimiento exacto se les recuerda, en la inteligencia que de no verificarlo les serán impuestas las responsabilidades consiguientes.

Burgos 8 de Junio de 1892.—El Administrador, Jacinto Serrano Alcázar.

Próxima ya la época en que los contribuyentes por territorial, industrial y cánon de minas pueden solicitar la anticipacion de sus cuotas, establecida por la base 13.^a de la Ley de 12 de Mayo de 1888 é Instruccion de 21 de Agosto de 1889, esta Administracion ha creído conveniente recordarles para su mejor cumplimiento las siguientes reglas contenidas en la Real orden de 21 de Junio de 1888:

Primera. Las solicitudes de los interesados ó sus representantes legales se presentarán en esta Administracion dentro de los 15 últimos dias del presente mes, por lo que respecta al primer trimestre del año económico próximo venidero. Si se presentasen antes ó después de dicho plazo no serán admisibles.

Segunda. Dichas solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.^o, é ir acompañadas, ó exhibirla al presentarlas, de la cédula personal del firmante, expresándose claramente el nombre del contribuyente interesado en el pago y el distrito municipal y partido á que corresponda, sin fijar el número del reparto ó matrícula por lo que se refiere al primer trimestre, á causa de las variaciones que puede haber con relacion á las del año anterior.

Tercera. Resuelta afirmativamente la solicitud y notificado que sea el contribuyente en tiempo oportuno, si no realizase el pago dentro de los 15 dias que marca la ley, satisfará precisamente al efectuarlo el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del recibo, sin perjuicio de los demás que correspondan, si hubiera de procederse al cobro por la vía ejecutiva, pasados los periodos voluntarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 8 de Junio de 1892.—El

Administrador de Contribuciones, Jacinto Serrano Alcázar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 6 de Noviembre de 1890 para la construccion del nuevo cementerio general de esta ciudad en el término denominado «La Obispa», ha acordado en sesiones celebradas en 22 de Enero y 8 de Abril del corriente año que se anuncie, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion, la subasta para la contratacion de las obras de construccion de dicho cementerio; advirtiendo que el proyecto facultativo, compuesto de memoria, planos, presupuestos general y adicional y condiciones facultativas y apéndice á las mismas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernacion, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de contratacion de las obras de construccion del nuevo cementerio general de la ciudad de Burgos.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es el de 187.172'48 pesetas.

2.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.^a El contratista se someterá

á los tribunales del domicilio de esta Corporacion que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignarse para seguridad de este contrato.

5.^a Los materiales que el contratista acopie para estas obras están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introduccion.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificacion de la obras ejecutadas á los precios de presupuesto, ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta; pero el Ayuntamiento no abonará el importe de estas certificaciones sinó trimestralmente.

7.^a En liquidacion se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mas ó menos de la presupuestada, á los precios que corresponda con arreglo al acta de subasta.

8.^a El contratista deberá terminar las tapias de cerramiento del cementerio en el plazo de ocho meses contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de la subasta, y dejará concluidas en su totalidad las obras en el plazo de veinte meses á contar desde la fecha expresada de notificacion.

9.^a Una vez terminada la obra y pasados los veinte meses fijados para su ejecucion, será recibida provisionalmente por el Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comision del Excmo. Ayuntamiento, levantándose una acta que firmarán dicha Comision, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepcion provisional á la definitiva pasarán ocho meses, durante los cuales estará el local en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservacion que el buen uso exige, mas no los que se produjeren por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidacion, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito ó fianza,

12. Para el pago de estas obras el Ayuntamiento emitirá dos series de obligaciones al 5 por 100 de 100 y 500 pesetas, letras A y B respectivamente, en la proporción siguiente: 187 obligaciones de 100 pesetas y 337 id. de 500 pesetas, que en junto suman 187.100 pesetas, abonándose en metálico las 72 pesetas 48 céntimos que resultan de diferencia hasta completar el presupuesto.

13. Estas obligaciones serán amortizables en el período de 20 años, y el Ayuntamiento se obliga á consignar en el presupuesto ordinario el importe de la amortización, que ascenderá anualmente á la suma de 9355 pesetas, y la cantidad necesaria para el pago de intereses.

14. No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones ó todas cuando lo creyere oportuno.

15. La amortización se hará en los meses de Diciembre y Junio de cada año, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quincenas respectivas.

16. El pago de intereses se efectuará por trimestres durante las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de Contabilidad las facturas necesarias para la presentación de cupones, que suscribirán los interesados, expresando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidad que le corresponde percibir.

17. Las obligaciones devengarán intereses desde el primer día del mes siguiente á su entrega, y se emitirán para pago de las obras al contratista á medida que se vayan estas liquidando.

18. En el caso de que los licitadores no aceptasen la condición anterior, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripción en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de obligaciones necesarias para el pago de dichas obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de suscribirse, y percibiéndose los intereses en la misma forma que se indica en la condición anterior.

19. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización 9358'62

pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego.

21. La subasta tendrá lugar el día 16 de Julio á las dos de la tarde en esta Capital en la sala de las casas consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero y de orden del Sr. Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.^a Trascorrida la media hora señalada para la presentación de

proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

7.^a En el acto de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, y después de aperebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, el Ayuntamiento citará á estos para una nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalándose el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante esta Corporación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurriese uno, por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante este Ayuntamiento.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con

retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea la fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

22. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de la inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición,

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta).

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó Gaceta de Madrid) el día...de...de 1892, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción del cementerio general de la ciudad de Burgos, acordada por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en obligaciones municipales (ó en metálico), y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formuladas por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del interesado).

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño y por tener que ausentarse á Ultramar, se venden dos molinos harineros, sitos en la villa de Lences, partido judicial de Briviesca.

Los que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse á D. Manuel Saiz, residente en Carcedo de Bureba, provincia de Burgos.